**IEE/CG/A022/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. JORGE LUIS REYES SILVA.**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El día 9 de octubre de 2017, durante la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A065/2017 relativo a la nueva integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Para el caso que nos ocupa, la nueva integración de la Comisión de Asuntos Jurídicos quedó conformada por la Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, fungiendo como Presidenta, las CC. Licda. Ayizde Anguiano Planco y Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Consejeras Electorales integrantes de dicha Comisión.

**II.-** Con fecha 07 de noviembre de 2017, el Ciudadano Jorge Luis Reyes Silva, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Colima, un escrito mediante el cual formuló la consulta que nos ocupa.

**III.-** Mediante oficio identificado con clave y número IEEC/PCG-859/2017, de fecha 05 de diciembre del 2017, signado por la Consejera Presidenta Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, se turnó la presente Consulta a la Comisión de Asuntos Jurídicos, por motivo y atención a lo establecido por el artículo 18, fracción III del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de Colima, con la finalidad de dar el trámite que, conforme la normatividad aplicable, fuere procedente.

**IV.-** Con fecha 7 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en donde se desahogaron entre otros puntos, el referente a la presentación, análisis, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de Respuesta a la Consulta presentada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respecto al tiempo para los partidos políticos, *de inicio y cierre de recepción para entregar los resolutivos que corresponden al* método que será utilizado para el proceso de selección de candidatos y candidatas a ocupar los cargos de elección y a diputadas y diputadas por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, base III, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y, 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

**2ª.-** De acuerdo a lo que establece el artículo 4° del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos. De igual manera el artículo 2º del citado Reglamento establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III del citado Reglamento, es que se surgió la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General, y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del órgano superior de dirección:

***“Artículo 18.*** *Corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos:*

*[…]*

***III.*** *Atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahoguen las consultas que formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección;*

*[…]”*

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General en los procesos electorales locales, entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia.”*

**3ª.-** Tal y como se señaló en el Antecedente IV de este instrumento, el Ciudadano Jorge Luis Reyes Silva, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó el 07 de noviembre de 2017, ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Colima, un escrito mediante el cual formula de manera concreta la siguiente consulta:

*“Haciendo uso de la presente, me dirijo a este Organismo Público Local Electoral, para el estado de Colima, con el afán de solicitar las fechas de inicio y cierre de recepción para entregar los resolutivos que corresponden AL MÉTODO O MÉTODOS QUE SERÁ UTILIZADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017 – 2018.*

*Tratando así de responder a las obligaciones que el Código Electoral del Estado de Colima, marca en su TÍTULO SEGUNDO de los Actos Preparatorios de la Elección, CAPITULO I de Los Procesos Internos de los Partidos Políticos.”*

Por lo que al tratar sobre la procedencia o no de la consulta en comento, y considerando que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional, con inscripción vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, mismo que realiza la consulta de mérito a través del Presidente de su Comité Estatal, es que se actualiza la competencia de este Instituto para resolver el cuestionamiento a que inicialmente se ha hecho referencia.

**4ª.-** Ahora bien, el artículo 6 del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia; manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”.* Razón por lo cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido de la Revolución Democrática, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

**5ª.-** Respecto a la solicitud planteada por el Presidente del Partido de la Revolución Democrática, sobre las fechas de inicio y cierre de recepción de los Resolutivos correspondiente al método de selección de candidatos a Diputados y a quienes conformarán los Ayuntamientos, es importante establecer en primer lugar que, estas actividades quedan comprendidas en lo que se denominan como ***procesos internos de los partidos políticos***, según se establece en las Leyes sobre la materia. En ese sentido, el artículo 226, numeral primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que:

***Artículo 226.***

***1.*** *Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.*

***[…]****”*

Por su parte, el Código Electoral del Estado de Colima, en su artículo 140 señala:

*“****Artículo 140****.- Para los efectos del presente capítulo, se entenderá como procesos internos el conjunto de actividades que conforme a las disposiciones de este código, a sus estatutos y a los acuerdos tomados por los órganos partidarios hacia el interior de su organización, lleven a cabo los Partidos Políticos, con el fin de seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular, a través de los métodos de selección que elijan, sea por consulta a los militantes o a la población en general, o cuando se realicen por consejos, asambleas, convenciones de partido que impliquen la realización por parte de quienes aspiran a ser seleccionados como candidatos, de cualquiera de las actividades identificadas en el artículo 173 de este Código, o bien por la consideración de estudios demoscópicos.”*

Por lo tanto, se establece que los procesos internos de los partidos políticos son las actividades que se realizan en armonía a lo establecido en las leyes de la materia, en los estatutos, reglamentos, y acuerdos tomados por los órganos partidarios hacia el interior de su organización, esto con el fin de seleccionar a sus candidatos a elección popular, a través de los métodos de elección que cada partido político elija, tomando en consideración sus derechos a la libre autodeterminación.

Además de que, los métodos de selección de los candidatos podrán realizarse mediante la consulta a los militantes de cada partido político o a la población en general, o por consejos, asambleas o convenciones de partido que impliquen la realización por parte de quienes aspiran a ser candidatos, o bien, por la consideración de estudios demoscópicos.

**6ª.-** En ese sentido, el período para que los partidos políticos realicen sus procesos internos, está establecido en el artículo 152 del Código Electoral del Estado:

*“****Artículo 152****.- Los partidos políticos realizarán sus procesos internos dentro de la etapa de preparación de la elección, durante los meses de enero y febrero del año de la elección ordinaria.”*

**7ª.-** Siguiendo el mismo orden de ideas, el acuerdo del partido político en donde se establezca el método elegido para la selección de sus candidatos, así como la convocatoria que para tales efectos de expida, deberá ser remitida al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima de manera inmediata, según lo establece el artículo 153 del Código Electoral del Estado:

***“Artículo 153****.- Los partidos políticos emitirán la convocatoria para la celebración de sus procesos internos, de conformidad con lo dispuesto por este código, de sus estatutos, reglamentos, decisiones de los órganos del partido y demás ordenamientos legales aplicables, remitiendo inmediatamente al Consejo General el acuerdo del método de selección elegido y la convocatoria expedida. Al día siguiente del cierre de registro de precandidatos deberán remitir los nombres de quienes hayan sido registrados para contender con tal carácter.”*

Al respecto, el artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que:

***“Artículo 226.***

***1.*** *…*

***2.*** *Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna…”*

En consideración de lo anterior, una vez expedida la convocatoria para la celebración de sus procesos internos, el partido político deberá informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima de manera inmediata, es decir dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación, el acuerdo del método de selección de candidatos o candidatas para el Proceso Electoral, en este caso, del correspondiente 2017-2018 y la convocatoria misma, con base en el artículo 153 del Código Comicial local en relación con el 226 de la LGIPE.

**8ª-** No pasa inadvertido, que el citado artículo 226 de la LGIPE en su numeral 1 establece un término perentorio para la determinación que deberá hacer cada partido político, conforme a sus Estatutos, del procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, misma que deberá determinarse al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

**9ª.-** En mérito de lo expuesto y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto de los marcos normativos aplicables, así como de aquellos que rigen los procesos electorales y que le compete su interpretación; aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, constituyen la base rectora de la función electoral, se concluye lo siguiente.

Una vez expedida la convocatoria para la celebración de sus procesos internos, ésta junto con el acuerdo en donde el partido político determine el método elegido para la selección de sus candidatos o candidatas para el Proceso Electoral Local 2017-2018, deberán remitirse al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima manera inmediata, es decir, dentro de las 72 horas siguientes a su emisión, tal como refiere el primer párrafo del artículo 153 del Código Electoral Local.

En virtud de las anteriores consideraciones se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima que formuló el Ciudadano Jorge Luis Reyes Silva, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en los términos de las Consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente al promovente de manera personal y a los partidos políticos a través de sus representantes acreditados ante este Consejo General, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar; así como a los Consejos Municipales Electorales.

**TERCERO.** Por conducto de la Secretaría Ejecutiva, notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 11 (once) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ  | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO |

 |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A022/2017** del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 11 (once) de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -